

H. DERECHO DEPORTIVO

EL DERECHO EN EL FÚTBOL DE PANAMÁ

Mgtr. Oziel De Gracia

Universidad de Panamá

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Investigador, Centro de Investigación Jurídica

odg_25@hotmail.com

Sumario:

I. Glosario II. Órganos Jurisdiccionales en la Federación Panameña de Fútbol, III. Medidas Disciplinarias, IV. Jurisdicción, V. Tribunal de Arbitraje Deportivo, VI. Conclusiones.

Resumen:

Se presenta de forma general el procedimiento jurídico del fútbol en Panamá, órganos jurisdiccionales, medidas disciplinarias, jurisdicción y en general todas las etapas procesales del fútbol en Panamá

Palabras Claves: Federación Panameña de Fútbol (FEPAFUT), Estatutos FEPAFUT, Órganos Jurisdiccionales, Medidas Disciplinarias, Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS).

Abstract:

The legal procedure of soccer in Panama is presented in general, jurisdictional bodies, disciplinary measures and jurisdiction; in general all the procedural stages of soccer in Panama.

Keywords: Panamanian Soccer Federation (FEPAFUT), FEPAFUT Statutes, Jurisdictional Bodies, Disciplinary Measures, Court of Sports Arbitration (TAS).

Introducción:

El derecho deportivo en general es un tema bastante innovador en Panamá. Lo que se busca a través de esta publicación es que se conozcan los procedimientos dentro del fútbol panameño, cuáles son sus órganos jurisdiccionales, bajo que se regulan, cuáles pueden ser las sanciones dentro de un proceso, la jurisdicción, que ente es el encargado de conocer los casos que se den, ante quien se puede recurrir internacionalmente por no estar conforme con alguna sentencia en fin todos lo relacionado con el proceso en el fútbol de Panamá.

En este artículo se busca como ya explique anteriormente enseñar el procedimiento en el fútbol panameño y para lo mismo utilizaremos los estatutos de la federación Panameña de Futbol, así como también los códigos de ética y disciplina de la FEPAFUT que derivan de los de la FIFA órgano rector del fútbol mundial.

I. Glosario

FEPAFUT: La Federación Panameña de Fútbol es el órgano rector del fútbol en el Panamá. Entró a formar parte de la FIFA el 29 de agosto de 1937 durante el período del José Antonio Molino, primer presidente del organismo rector del fútbol nacional. Es la encargada de administrar a la Selección de fútbol de Panamá en todas sus divisiones.

FIFA: La Federación Internacional de Fútbol Asociación, universalmente conocida por sus siglas **FIFA**, es la institución que gobierna las federaciones de fútbol en todo el planeta. Se fundó el 21 de mayo de 1904 y tiene su sede en Zúrich, Suiza. Forma parte del IFAB, organismo encargado de modificar las reglas del juego. Además, la FIFA organiza la Copa Mundial de Fútbol, los otros campeonatos del mundo en sus distintas categorías, ramas y variaciones de la disciplina, y los Torneos Olímpicos a la par del COI.

TAS: Tribunal de Arbitraje Deportivo o Tribunal Arbitral del Deporte (también conocido como **TAS** por las siglas de Tribunal Arbitral du Sport en francés) es un órgano de arbitraje que dirime disputas en torno al deporte. Su sede queda en Lausana (Suiza) y existen otras cortes en Nueva York y Sídney.

II. Órganos Jurisdiccionales en la Federación Panameña de Fútbol

En la Federación de Fútbol Panameña aparecen tres órganos jurisdiccionales en sus estatutos específicamente en el TITULO IV ORGANIZACIÓN, en su artículo N°61 y estos tres órganos jurisdiccionales son: Comisión Disciplinaria, la Comisión de Apelación y la Comisión de Ética.

Tenemos que las responsabilidades y funciones de estos órganos se establecerán en el Código Disciplinario de la FEPAFUT, el cual deberá ser conforme al Código Disciplinario y al Código de Ética de la FIFA.

El ejercicio de la toma de decisiones de otros órganos no se ve afectado.

Que los miembros de los órganos jurisdiccionales no pueden pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de la FEPAFUT.

En este punto detallaremos la conformación de estas comisiones, sanciones y cómo funciona cada una.

A. Comisión Disciplinaria:

La Federación Panameña de Fútbol cuenta con un reglamento disciplinario propio basado en el código de disciplinario de la FIFA.

De acuerdo al artículo N°62 de los estatutos de la FEPAFUT, la comisión disciplinaria estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. El presidente y el vicepresidente deberán tener formación jurídica.

Los requisitos para ser miembro de la comisión disciplinaria son los siguientes:

- a) Ser persona de reconocida solvencia moral.
- b) Conocer los reglamentos que rigen la actividad futbolística federada.
- c) No poseer vínculos con miembros de la Federación y/o de los clubes.

Y se prohíbe para ser miembros de la Comisión Disciplinaria:

- a) Las personas enumeradas en el artículo 5 del reglamento disciplinario (este artículo habla de las personas que son susceptibles a la aplicación del reglamento disciplinario).
- b) Fiscales, empleados o personas que presten sus servicios particulares o profesionales a los clubes que están dentro de la competencia de la comisión.

EL DERECHO EN EL FÚTBOL DE PANAMÁ

c) Miembros de comisiones o tribunales de otros órganos de la FEPAFUT o ligas.

Cada miembro de la comisión será nombrado por un periodo de 4 años pudiendo ser reelectos. Se pone fin al cargo una vez pasado los 4 años y no siendo reelecto o siendo removido del cargo.

El procedimiento de este órgano se establecerá en el Código Disciplinario de la FEPAFUT, y en su defecto en el de la FIFA. La Comisión sólo tomará decisiones por mayoría de los miembros presentes. En algunos casos, el presidente puede tomar ciertas decisiones por sí mismo, de acuerdo con el Código Disciplinario de la FEPAFUT y los de la FIFA.

En general la Comisión disciplinaria podrá imponer las sanciones descritas en estos Estatutos y en el Código Disciplinario, a los miembros, los oficiales, los jugadores, los clubes, los agentes de jugadores y a los agentes de partidos.

Personas tanto naturales como jurídicas susceptibles a la aplicación del reglamento disciplinario.

De acuerdo al reglamento disciplinario de la FEPAFUT, en su artículo 5 las personas susceptibles específicamente a la aplicación de este reglamento serán:

- a) Clubes y miembros afiliados a la FEPAFUT.
- b) Jugadores.
- c) Miembros de Cuerpos Técnicos.
- d) Miembros de Juntas Directivas, personal administrativo, oficiales, delegados de campo, recoge balones y miembros de seguridad privada de los clubes.
- e) Integrantes de Comités, Comisiones y Comisarios de clubes.
- f) Oficiales de Partidos y personas a las que la FEPAFUT hubiese otorgado alguna clase de autorización, especialmente para ejercerla con ocasión de un partido, de una competición o de cualquier otro acontecimiento organizado por ella.
- g) Los asistentes a los estadios (espectadores).

Elementos Probatorios

Los elementos probatorios para determinar una sanción o dictar una resolución por la comisión disciplinaria serán los siguientes:

- a) El Informe Arbitral, en cuanto se trate de infracciones a las Reglas de Juego o incidentes ocurridos antes, durante y/o después de los partidos oficiales.
- b) Los videos de los partidos que se encuentren a disposición de la Comisión.
- c) Informe del Comisario del partido en incidentes ocurridos antes, durante y/o después de los partidos que no estén relacionados con las infracciones a las Reglas de Juego. 9
- d) Declaraciones de las partes y de los testigos, o de personal autorizado por la FEPAFUT para permanecer en la cancha; las pruebas materiales, los informes periciales y las grabaciones de audio y videográficas.
- e) Documento o cualquier otro elemento de prueba que le sea proporcionado. En relación con el inciso.
- d) del presente artículo, sólo se admitirán las pruebas autorizadas por la Comisión Disciplinaria como medio de prueba legítimo para la determinación de las circunstancias de los hechos.

Competencia de la Comisión Disciplinaria

La Comisión Disciplinaria es uno de los dos entes encargados de conocer de los procesos disciplinarios que son objeto de regulación del presente Reglamento. La comisión en mención es la encargada de conocer los procesos disciplinarios en primera instancia.

La competencia de la Comisión Disciplinaria de acuerdo al artículo 10 del reglamento disciplinario es la siguiente:

- 1) Sancionar la Conducta violenta de un Jugador que no hubiese sido visto por el Árbitro y/o Comisario y que se tenga la certeza de que se cometió.
- 2) Conocer los casos graves en que las personas sujetas a este Reglamento, sobre todo espectadores, estén involucrados, y que el Árbitro o el Comisario de un partido no hubiesen advertido y que la Comisión tenga la certeza de que sucedieron antes, durante y/o después del encuentro, y que no correspondan a las decisiones disciplinarias que el Árbitro adopta en el desarrollo de los 90 minutos del partido en el Terreno de Juego.
- 3) Calificar discrecionalmente la gravedad de las faltas cometidas para determinar la sanción aplicable.
- 4) Tratándose de infracciones flagrantes cometidas durante el curso del juego o competición o que tuvieran especial gravedad, inclusive en materia de incidentes de público, la Comisión Disciplinaria podrá adoptar medidas disciplinarias de carácter provisional, imponiendo cautelarmente aquellas sanciones que como mínimo pudieran corresponder, sin perjuicio de la resolución que posteriormente pudiera recaer.

Sesiones de la Comisión Disciplinaria

La Comisión Disciplinaria sesionara de la siguiente forma la secretaria técnica la cual es el departamento legal de la FEPAFUT, convocará a cualesquiera tres de sus miembros que estén disponibles, procurando que entre los convocados siempre haya al menos dos con conocimientos jurídicos.

La Comisión Disciplinaria será convocada por la Secretaría Técnica, dentro de los dos días hábiles siguientes después de uno o varios partidos programados por la FEPAFUT en los que se haya dado una situación de su competencia para efectos de hacer cumplir lo establecido por este Reglamento. El quórum válido para sesionar es de TRES miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los presentes.

En estas sesiones la Comisión Disciplinaria puede tomar medidas provisionales que estime conveniente hasta que se resuelva el caso incluyendo inhabilitación de jugadores así como también del cuerpo técnico.

Estas sesiones son obligatorias y de carácter privado. En caso de los convocados para estas sesiones no asistir en tres oportunidades se les puede remover del cargo.

En caso de alguno de los comisionados de la comisión tener algún conflicto de intereses este se debe declarar impedido y ser sustituido por un nuevo miembro para este caso, en caso de no hacerlo de manera voluntaria cualquiera de las partes puede recusarlo para que lo declaren impedido.

Proceso

- **Procedimiento Común**

La Comisión Disciplinaria aplicará las sanciones que correspondan, según los hechos contenidos en los Informes Arbitrales y en los informes del(los) Comisario(s) Si la Comisión Disciplinaria considera que el informe fue omiso o poco claro, podrá solicitarle al Árbitro principal y/o Comisario(s) una aclaración o adición en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, a partir del momento que recibió la comunicación, mediante acuerdo tomado en la sesión inmediata posterior a la realización del partido.

Los informes arbitrales solo podrán ser cuestionados por los clubes involucrados, por razón de presunto error de identidad o falsedad en los hechos contenidos en el mismo, para lo cual deben solicitar por medio del representante legal o a quien éste designe. La apertura del proceso de investigación se podrá solicitar el día hábil siguiente del partido respectivo o desde que tuvo conocimiento de la sanción impuesta. De no indicarse en forma expresa la presunta existencia de un error de identidad o la falsedad de los hechos contenidos en el informe, la demanda se rechazará de plano y se ordenará su archivo, resolución que carecerá de ulterior recurso.

Toda demanda debe ser acompañada de pruebas que aduzcan el error de identidad o falsedad en los hechos, de esto no ser así será declarada inadmisibile. Si en las pruebas presentadas resulta evidente el error en el informe arbitral o el de los comisionados la comisión resolveré inmediatamente de la manera que proceda.

Toda pretensión sancionatoria, respecto a hechos o denuncias no contenidas en el informe arbitral o en el informe del Comisario, debe ir precedida de un proceso disciplinario. Los procesos disciplinarios pueden iniciarse de oficio por la comisión disciplinaria, por alguna otra comisión de la FEPAFUT ó por alguna de las personas susceptibles a la aplicación del reglamento disciplinario.

En los procesos complicados donde se deba esclarecer una situación se dará traslado a las partes de 5 días hábiles contados a partir del siguiente día hábil a la notificación, en este periodo se aportaran pruebas que ayuden a esclarecer el informe del árbitro o los comisionados dependiendo sea el caso, en caso de las pruebas no demostrar nada se mantendrá la sanción impuesta.

El tiempo que tiene la comisión disciplinaria una vez concluida la etapa anteriormente comentada deberán ser resueltos en un término no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la finalización de la audiencia oral y privada, en los casos que amerite y en los casos que no amerite audiencia, los procesos se resolverán en un término no mayor a quince (15) días hábiles luego de realizada la debida reunión que pone en conocimiento a la Comisión Disciplinaria. Cuando la complejidad del caso lo amerite, a criterio de la Comisión ese plazo podrá prorrogarse por otros cinco (5) días. Las resoluciones que dicte el Tribunal quedan firmes en el mismo acto de su emisión, sin perjuicio del término que tienen las partes para impugnarlas mediante los recursos pertinentes. Las resoluciones que dicte la Comisión deberán ser notificadas a las partes dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de ser emitidas.

La violación de los términos antes mencionados se sanciona con pena de nulidad absoluta del acto extemporáneo, la cual, puede ser decretada de oficio o a petición de parte, por la vía

incidental en un término no mayor a ocho días calendario, a partir del motivo que la causó o de que la parte tenga conocimiento de esta. El incidente será conocido por el órgano que dictó la resolución y contra esa decisión no cabrá recurso alguno.

• Procedimiento Especial

Como se comentó al principio de este título existen procedimientos en donde el Presidente de la comisión tomara las decisiones y a estos se le denominan procedimientos especiales.

Los procedimientos especiales se dan:

Cuando exista apariencia de veracidad de que se ha cometido una infracción y resulte que no pudiera adoptarse una resolución con suficiente prontitud, el presidente de la Comisión podrá, en supuestos de urgencia, acordar, modificar o revocar una sanción provisional. Dándose las mismas circunstancias, estará facultado para adoptar cualquiera otra clase de medidas provisionales, en especial cuando se trate de garantizar el cumplimiento de una sanción firme. Podrá actuar de oficio o a instancia de parte.

El presidente tomara la decisión basándose en las pruebas que disponga en el momento y la decisión será tomada con la mayor brevedad posible é inmediatamente ejecutoriada.

Las medidas provisionales no tendrán una duración mayor de 30 días a dichos 30 días se le podrá pedir una prórroga de 20 días. En caso de imponerse una sanción definitiva el tiempo que se impuso la medida provisional será descontado de la sanción definitiva.

Recurso de Reconsideración

Se podrá presentar el recurso de reconsideración por parte de algún club o una persona afectada por una sanción y se tienen que dar los siguientes supuestos para su interposición:

- a) Que la sanción impuesta no corresponde con los hechos contenidos en el Informe Arbitral o en el Informe del Comisario,
- b) Que la sanción impuesta no corresponde con los hechos contenidos en la prueba videográfica.
- c) Que la sanción impuesta está fundamentada en una incorrecta aplicación de las normas reglamentarias, respecto a las penas, su agravación, tentativa, reincidencia o ámbito de aplicación.

De no cumplir uno de estos supuestos el recurso de reconsideración será negado de plano por la comisión disciplinaria.

Caducidad de las Acciones y Prescripciones

La caducidad de la acción se dará 2 meses después que se conoció la acción que conllevaría sanción disciplinaria, en otros supuestos como: cuando se le imputen hechos de soborno, dádivas, coacción o promesas de pago (amaño), para arreglar el resultado de un partido, que beneficie o perjudique a cualesquiera de los clubes participantes, el plazo de caducidad será de seis meses y corre a partir del momento en que el hecho sancionable fue de conocimiento público o desde que se haya interpuesto una denuncia.

La prescripción de Las penas impuestas en virtud del presente reglamento de disciplina en su artículo 98 prescribe en el término de un (1) año, contados a partir de la firmeza de estas. La

prescripción de la pena puede ser decretada de oficio o a solicitud de alguna de las partes o alguno de sus representantes legales debidamente acreditados.

B. Comisión de Ética

De acuerdo a lo investigado por mi persona en la FEPAFUT, la federación no cuenta con reglamento ético por lo tanto utiliza el de la FIFA órgano rector del fútbol mundial y la información que aparece acerca de la Comisión Ética específicamente para Panamá se pueden ver en los estatutos de la Federación Panameña de Fútbol(FEPAFUT).

De igual manera no hay tantas sanciones éticas como disciplinarias, ya que por lo que investigue no había sanciones éticas.

La conformación de la Comisión Ética es igual a la de la Comisión Disciplinaria, se puede encontrar la información en el artículo 63 de los estatutos de la FEPAFUT. La Comisión de Ética, estará formada por un mínimo de tres y máximo de cinco miembros. El presidente y el vicepresidente deberán tener formación jurídica.

El procedimiento de estos órganos se establecerá en el Código de Ética de la FEPAFUT, y en su defecto en el de la FIFA. Las Comisiones sólo tomarán decisiones por mayoría de los miembros presentes. En algunos casos, los presidentes pueden tomar ciertas decisiones por sí mismo, de acuerdo con el Código de Ética de la FEPAFUT y los de la FIFA.

Las Comisión podrá imponer las sanciones descritas en estos Estatutos y en el Código Disciplinario y en el Código de Ética de la FEPAFUT y de la FIFA, a los miembros, los oficiales, los jugadores, los clubes, los agentes de jugadores y a los agentes de partidos. Se reserva la competencia disciplinaria del Congreso y del Comité Ejecutivo para pronunciar suspensiones y exclusiones de miembros.

Como se explica al inicio de este punto la Federación Panameña De Fútbol no tiene código de ética propio por lo tanto se utiliza el de la FIFA.

El código ético de la FIFA se aplicará a aquellas conductas —que no estén reguladas específicamente en otros reglamentos y que no estén relacionadas con el terreno de juego— que perjudiquen la integridad y reputación del fútbol, particularmente cuando se trate de un comportamiento ilegal, inmoral o carente de principios éticos.

El presente código se aplicará a todos los oficiales y jugadores, así como a los agentes organizadores de partidos y a los intermediarios, según las condiciones que fija el art. 1 del mismo.

Los miembros de la Comisión Ética podrán ser recusados de acuerdo al código de la FIFA, en los siguientes supuestos:

- a) si el miembro en cuestión tiene intereses directos en el resultado del caso;
- b) si un miembro es parcial o tiene prejuicios personales respecto a una parte; o tiene conocimiento personal de primera mano de hechos probatorios que hayan sido cuestionados en relación con el procedimiento; o ha expresado una opinión sobre su resultado de otra forma que no sea como miembro del procedimiento en cuestión; o si un pariente cercano del miembro en cuestión es una de las partes implicadas o forma parte del procedimiento o tiene algún otro interés que pudiera verse sustancialmente afectado por el resultado del procedimiento y su imparcialidad;
- c) si el miembro posee la misma nacionalidad que la parte investigada o encausada;
- d) si el miembro ya ha tratado el caso asumiendo una función que no fuera la de miembro de la Comisión de Ética.

EL DERECHO EN EL FÚTBOL DE PANAMÁ

El término que establece el código para presentar la recusación es de 5 días desde que se conoce el motivo de la recusación, esta deberá ser sustentada y preferiblemente con pruebas. El presidente de la comisión será el encargado de la decisión de la recusación.

Las decisiones tomadas por la comisión ética entraran en vigor al momento de su notificación de acuerdo al código de ética de la FIFA se notificaran las decisiones mediante correo electrónico.

Medios Probatorios

Los medios probatorios aplicables para este tipo de procesos serán:

- a) documentos;
- b) informes de oficiales;
- c) declaraciones de las partes;
- d) declaraciones de testigos;
- e) grabaciones de audio o vídeo;
- f) informes periciales;
- g) cualquier otro medio de prueba pertinente.

Procedimiento

Cualquier persona puede denunciar ante la secretaría del órgano de instrucción posibles contravenciones del presente código. Tales denuncias deberán formularse por escrito, incluyendo las pruebas disponibles. La secretaría comunicará al presidente del órgano de instrucción las denuncias y actuará conforme a sus instrucciones. Recordar que en Panamá la secretaria técnica es el departamento de legal de la FEPAFUT.

El proceso de acuerdo a lo establecido por el código de la FIFA dará inicio una vez se haya presentado una acción que vaya en contra del código de ética, de ahí la secretaria técnica informará y analizará la admisibilidad o no del proceso.

El presidente del órgano de instrucción podrá iniciar en todo momento investigaciones preliminares a discreción y por su cuenta. Que ayuden a esclarecer el caso.

Si, sobre la base de la investigación preliminar, se considera que se trata de un caso prima facie, el presidente de la comisión ética abrirá un procedimiento de instrucción. Dicho órgano analizará por igual las circunstancias agravantes y las atenuantes.

Si el órgano de instrucción considera que no hay caso prima facie, no incoará un procedimiento de instrucción y cerrará el caso.

Una vez pasado todo lo anterior el informe final contendrá los hechos y las pruebas relevantes recopilados, y en él se mencionarán las normas que hayan podido ser infringidas.

La comisión ética será encargada de sancionar basándose en el informe final si hubo o no infracción del código de ética.

En realidad esta comisión no está muy desarrollada en Panamá, ya que de acuerdo a lo investigado y conversado con el personal de legal de FEPAFUT, no existe un reglamento de ética pero si existe uno de disciplina en Panamá. Y el procedimiento que estoy haciendo referencia es al del código de ética de la FIFA, ya que al no haber uno específico se aplica el de la FIFA.

C. Comisión De Apelación

Se encuentra definida en el artículo 63 de los estatutos de la FEPAFUT.

La Comisión de Apelación estará formada por un mínimo de tres (3) y máximo de cinco (5) miembros. El presidente y el vicepresidente deberán tener formación jurídica.

El procedimiento de este órgano se establecerá en el Código Disciplinario de la FEPAFUT y en su defecto en el de la FIFA. La Comisión sólo tomará decisiones por mayoría de los miembros presentes. En algunos casos, el presidente puede tomar ciertas decisiones por sí mismo, de acuerdo con el Código Disciplinario de la FEPAFUT.

La Comisión de Apelación es competente para tratar las decisiones de la Comisión y de la Comisión de Ética que los reglamentos no establezcan como definitivas.

Los requisitos y prohibiciones para formar parte de las comisiones son los mismos que los de la comisión disciplinaria los cuales ya se mencionaron en la parte de la comisión disciplinaria y están regulados de igual forma en el artículo 13 del reglamento de disciplinario.

Competencia

La comisión de apelaciones es la encargada de conocer los procesos en segunda instancia y es competencia de la Comisión de Apelaciones como órgano jurisdiccional de la FEPAFUT conocer de los recursos de apelación interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión Disciplinaria de la FEPAFUT, de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto “DE LOS PROCESOS” y el Título Quinto “RECURSO” del presente Reglamento.

Procedimiento

Las sanciones que fije la Comisión Disciplinaria dentro de un proceso disciplinario, y que sean objeto de recurso ante la Comisión de apelación no suspende la ejecución de la sanción.

Procedimiento Especial

Los procedimientos especiales que son los de medidas provisionales son, tanto en la comisión disciplinaria como en la comisión de apelaciones son los procesos en el que el presidente de la comisión es el encargado de tomar la decisión el solamente debido a la premura del asunto.

Las decisiones sobre medidas provisionales podrán ser objeto de recurso ante el presidente de la Comisión de Apelación.

El plazo para la interposición de tales recursos será de dos días hábiles a partir de la notificación de la decisión. La interposición del recurso no tiene efecto suspensivo.

Procedimiento Común

Solo serán apelables las sanciones las que cumplan los siguientes supuestos:

a) Multa, cuyo monto sea superior a los trescientos dólares (US\$300.00).

EL DERECHO EN EL FÚTBOL DE PANAMÁ

- b) Suspensión por un periodo igual o superior a dos (2) meses.
- c) Suspensión igual o mayor a cuatro (4) partidos.

El castigo impuesto en partidos no se computará en meses, ni viceversa.

Cuando se presente un recurso de apelación que no se refiera o encaje en las anteriores situaciones, o bien que no cumpla con los requisitos de forma, la Comisión lo rechazará de plano mediante resolución, sin que se admita ulterior recurso sobre la base de lo mismo.

En cualquiera de los casos, la presentación de un recurso de reconsideración o de apelación, no suspende la aplicación de la sanción recurrida.

Término

Los términos del recurso de apelación son exactamente los mismos deberán interponerse ante la comisión correspondiente, por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución impugnada y deberá consignarse la firma del representante legal, debidamente acreditado ante la Dirección de Registros y Estadísticas, y si no lo estuviere es indispensable para su procedencia la presentación del respectivo poder, con la advertencia de que si no lo hiciera, se tendrá por desestimada la solicitud y rechazada de plano.

Las apelaciones en subsidio no son más que escritos donde se presentan tanto recurso de reconsideración como el de apelación en el mismo escrito y el plazo será también de tres (3) días a partir de la notificación de la sanción. En tal caso, la Comisión resolverá el recurso de reconsideración y de ser rechazado, en el mismo acto ordenará enviarlo a la comisión de apelación para su conocimiento y resolución respectiva, salvo que proceda igual el rechazo del recurso de apelación por lo regulado en este mismo reglamento.

III. Medidas Disciplinarias

Las medidas disciplinarias aplicables según los estatutos de la Federación Panameña de Fútbol pueden ser a personas jurídicas, personas naturales o a ambas al mismo tiempo.

Sanciones a Personas Físicas y Jurídicas

- a) Advertencia;
- b) Reprensión;
- c) Multa;
- d) Devolución de premios.

Sanciones a Personas Físicas

Las siguientes sanciones son aplicables solamente a las personas físicas:

- a) Amonestación;
- b) Expulsión;
- c) Suspensión por partidos;
- d) Inhabilitación temporal;
- e) Multa;
- f) Prohibición de acceso a los vestuarios y/o de situarse en el banco de sustitutos;
- g) Prohibición de acceso a estadios;
- h) Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol

Sanciones a Personas Jurídicas

Las siguientes sanciones son aplicables solamente a las personas jurídicas:

- a) Prohibición de efectuar transferencias nacionales;
- b) Jugar a puerta cerrada;
- c) Jugar en terreno neutral;
- d) Prohibición de jugar en un estadio determinado;
- e) Anulación del resultado de un partido;
- f) Exclusión de una competición;
- g) Pérdida de partido por retirada, renuncia o incomparecencia;
- h) Deducción de puntos en la tabla general;
- i) Descenso a una categoría inmediatamente inferior.

IV. Jurisdicción

De acuerdo al artículo 66 de los estatutos de la Federación Panameña De Fútbol(FEPAFUT), La FEPAFUT, sus miembros, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores no llevarán una disputa a los tribunales ordinarios, a menos que se establezcan expresamente en los presentes Estatutos y en la reglamentación de la FIFA. Cualquier desacuerdo se someterá a la jurisdicción de la FIFA, CONCACAF, UNCAF o de la FEPAFUT.

La FEPAFUT tendrá la jurisdicción de disputas nacionales internas, es decir, disputas entre partes afiliadas a la FEPAFUT, la FIFA tendrá la jurisdicción de disputas internacionales, es decir, disputas entre partes de distintas asociaciones o confederaciones.

En el caso de disputas internas entre la FEPAFUT, sus miembros, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores que estén fuera de la jurisdicción de sus órganos jurisdiccionales, la FEPAFUT establecerá un tribunal de arbitraje interno. . El Comité Ejecutivo redactará un reglamento especial sobre la composición, jurisdicción y procedimientos de este tribunal de arbitraje. .

V. Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)

En conformidad con los artículos 59 y 60 de los Estatutos de la FIFA, cualquier recurso contra una decisión definitiva y vinculante de la FIFA se someterá al TAS (Siglas francesas del Tribunal Arbitraje Deportivo) en Lausana, Suiza. No obstante, el TAS no escuchará recursos de violaciones de las Reglas de Juego, suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses, o decisiones adoptadas por un tribunal de arbitraje, debidamente constituido de una asociación o una confederación.

La FEPAFUT se asegurará del cumplimiento cabal por parte de sus miembros, jugadores, oficiales, agentes de jugadores y agentes de partido de cualquier decisión definitiva adoptada por un órgano de la FIFA o por el TAS.

El TAS dentro de los estatutos de la FIFA será el encargado de resolver controversias entre la FIFA y las federaciones miembros, las confederaciones, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, los intermediarios y los agentes organizadores de partidos con licencia.

Procedimiento y Competencia

Las confederaciones, las federaciones miembros y las ligas se comprometerán a reconocer al TAS como autoridad judicial independiente. Deberán garantizar que sus miembros, jugadores afiliados y oficiales acaten las sentencias del TAD. Esta obligación será igualmente de aplicación en el caso de los intermediarios y los agentes organizadores de partidos con licencia.

EL TAS será el encargado de resolver los recursos contra los fallos adoptados en última instancia por la FIFA, especialmente por sus órganos judiciales, así como contra las decisiones adoptadas por las confederaciones, las federaciones miembro o las ligas, deberán interponerse ante el TAS en un plazo de 21 días tras la recepción de la decisión.

Únicamente se podrá presentar recurso de apelación ante el TAS cuando se hayan agotado el resto de vías judiciales internas.

El TAS no se ocupará de recursos relacionados con:

- a) violaciones de las Reglas de Juego;
- b) suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (con la excepción de decisiones sobre dopaje);
- c) fallos contra los que quepa interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido por la normativa de una federación o de una confederación. IX. Arbitraje 55

El recurso presentado ante el TAS no tendrá efecto suspensivo. El órgano competente de la FIFA o, en su caso, el TAS, podrá otorgar efecto suspensivo al recurso.

VI. Conclusiones

Como podemos ver el derecho en el fútbol de Panamá se encuentra bien reglamentado en tema disciplinario e incluso ve temas que deberían ser del reglamento de ética; temas como sobornos, apuestas ilegales que son temas propios del reglamento ético pero Panamá no cuenta con uno y algunas cosas del reglamento se encuentran en el reglamento disciplinario. Como mencioné, al Panamá no tener un reglamento de ética se utiliza el código de ética de la FIFA, este es por decirlo así el único punto que no ha sido bien reglamentado por el fútbol en Panamá, ya que de acuerdo a lo investigado en este apartado no existen sanciones aplicadas por parte de la FEPAFUT.

En este artículo pudimos ver cada uno de los reglamentos y estatutos que reglamentan el fútbol en Panamá y son de gran ayuda para alguna persona que quiera incursionar en este campo del derecho. Igualmente se detalla Órganos Jurisdiccionales dentro del fútbol panameño, competencia, medidas disciplinarias, jurisdicciones, ante quien se ven las sanciones con las que alguna de las partes del proceso no está de acuerdo, en fin todo lo relacionado con el derecho en el fútbol en Panamá.

Bibliografía

Estatutos y Códigos

- Estatutos de la FIFA edición de agosto de 2018
- Código de ética de la FIFA edición de agosto de 2019
- Código disciplinario de la FIFA edición de agosto de 2019
- Estatutos de la federación panameña de fútbol
- Reglamento disciplinario de la FEPAFUT edición de agosto de 2019

Páginas de Internet Consultadas

- <http://www.fepafut.com/documentos/>
- <https://es.fifa.com/about-fifa/who-we-are/official-documents/#fifa-laws-regulations>

Entregado el día 2 de septiembre de 2019

Aprobado el día 20 de septiembre de 2019